

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES
ENTRE CENTROMIN Y EL SR. FELIX GALLARDO RIVERA**

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de transferencia de acciones, que celebran de una parte, EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A., en adelante **CENTROMIN**, con Registro Unico del Contribuyente No. 10017653, inscrita en el Asiento 1, Fojas 423, Tomo IV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este No. 2155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Operaciones señor Ingeniero Juan Carlos Huyhua Mamani, con Libreta Electoral No. 06351046, según poder inscrito en el asiento 143 de la Ficha No. 10180 del Registro Mercantil de Lima y por acuerdo del Directorio No. 043-97; y de la otra parte, **FELIX GALLARDO RIVERA**, en adelante **EL ADQUIRENTE**, identificado con Libreta Electoral No. 16132445, con domicilio en Asentamiento Humano Vecino Huascata, Lote 26, Mz. H. Chaclacayo.

A **CENTROMIN** y a **EL ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

ANTECEDENTES

- I. Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- II. Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM de fecha 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **COPRI**, conforme al cual se incluye a **CENTROMIN** en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- III. Mediante Resolución Suprema N° 482-93-PCM de fecha 22 de octubre de 1993, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **COPRI**, por el que se define el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en **CENTROMIN**, aprobándose además el correspondiente Plan de Promoción.
- IV. Por Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por **COPRI** conforme al cual se aprueba el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en **CENTROMIN**.
- V. Por acuerdo adoptado por **COPRI**, en su Sesión de fecha de 17 de abril de 1996, se autorizó la constitución de empresas en base a las diversas unidades operativas de **CENTROMIN**, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674.

El **CEPRI-CENTROMIN** estando al acuerdo de **COPRI** de 17 de abril de 1996, mediante Acuerdo N° 026-96-CEPRI-CENTROMIN de fecha 6 de mayo de 1996 instruyó al Directorio de **CENTROMIN** para que proceda a la creación de empresas en base a sus unidades operativas; procediendo en este sentido el Directorio de **CENTROMIN** mediante Acuerdo N° 034-96 adoptado en su Sesión 09-96 de 9 de mayo de 1996.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de **CENTROMIN** celebrada el 30 de mayo de 1996, mediante Acuerdo 03-96, acordó por unanimidad, la reorganización de **CENTROMIN** mediante la creación de empresas, y facultó a su Directorio para que proceda a adoptar los acuerdos necesarios para el efecto.

- VI. Estando a lo previsto en el numeral V., por Escritura Pública de fecha 2 de agosto de 1996, otorgada por ante el Notario Público de Lima, Dr. Percy Gonzáles Vigil Balbuena, **CENTROMIN** procedió a la constitución de una empresa bajo la denominación de **EMPRESA MINERA YAULIYACU SOCIEDAD ANONIMA**, adoptándose asimismo su Estatuto Social.

LA EMPRESA corre inscrita en el asiento 1 de la ficha 131513 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y en el Asiento 1 de la Ficha 040354 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina Registral Regional de Lima.

- VII. **LA EMPRESA** quedó constituida para los fines de la privatización sobre la base de la Unidad de Producción de **CASAPALCA**.

LA EMPRESA tiene por objeto social principal, el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera, siendo las acciones representativas de su capital social de propiedad de **CENTROMIN**.

- VIII. De conformidad con los antecedentes expuestos, el **CEPRI-CENTROMIN** convocó y llevó a cabo el Concurso Público Internacional N° PRI-10-96 para la transferencia de las acciones de **LA EMPRESA**.

- IX. Realizado el Concurso Público Internacional PRI-10-96, el 6 de diciembre de 1996, fue declarada ganadora la empresa **PARANAPANEMA S/A MINERAÇÃO INDUSTRIA E CONSTRUÇÃO**, en adelante **PARANAPANEMA** y, en consecuencia, se le adjudicó la buena pro.

Por acuerdo No. 15-97-CEPRI-CENTROMIN de fecha 25 de febrero de 1997, que usted señor Notario se servirá insertar, se revocó la Buena Pro a **PARANAPANEMA** y se le otorgó a **COMPAÑIA MINERA CASAPALCA S.A.**, en adelante **CASAPALCA**.

De conformidad con las Bases, **CASAPALCA** ha cedido su derecho a **COMPAÑIA MINERA YURACMAYO S.A.**, y esta cesión ha sido autorizada por el **CEPRI-CENTROMIN** según Acuerdo N° 33-97 de fecha 29 de abril de 1997, que usted señor Notario se servirá insertar.

- X. Adjudicada la buena pro conforme a lo señalado en el numeral IX, **LA EMPRESA** ha procedido a aumentar su capital social mediante el aporte de los activos y la transmisión del pasivo por parte de **CENTROMIN** correspondientes a la Unidad de Producción **CASAPALCA**, transfiriéndole también el personal obrero y empleado en planilla, de la Unidad de Producción **CASAPALCA**. Asimismo, **CENTROMIN** aportó los derechos mineros comprendidos en los prospectos mineros denominados los **BALKANES** No. 1-82, **TUNAC PINCULLO** y **YURACMAYO**, conforme a las bases del Concurso Público Internacional No. PRI-10-96.

- XI. De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 26 del Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de **CENTROMIN** gozaron hasta el 07.01.97 inclusive, el derecho de preferencia para adquirir hasta el 10% de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**. En el ejercicio de este derecho, los trabajadores de **CENTROMIN** Ing. Florén Ramos Aparicio y Félix Gallardo Rivera han adquirido un número de acciones de **LA EMPRESA**, que representan el 0.1871118% del Capital Social de la misma.

En virtud de los antecedentes expuestos, **LAS PARTES** celebran el presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA TRANSFERENCIA

CLAUSULA PRIMERA TRANSFERENCIA

- 1.1 **CENTROMIN** es propietaria de un número de acciones representativas del capital social de **LA EMPRESA**, de un valor nominal de Un Nuevo Sol cada una (S/.1.00), íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que constituyen el 100% de las acciones de **LA EMPRESA**.
- 1.2 Por el presente, **CENTROMIN** transfiere en propiedad a **EL ADQUIRENTE** un número de acciones que representan el 0.0621118% del capital social de **LA EMPRESA**.

El número de acciones se determinará en base al balance de la Unidad de Producción Casapalca al 30 de abril de 1997, expresado en Nuevos Soles.

- 1.3 Por el mérito de la transferencia pactada en el numeral 1.2 y en la fecha de suscripción del presente contrato, se procederá a asentar la correspondiente transferencia en el Libro de Registro de Acciones de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA SEGUNDA CONTRAPRESTACION

Por la transferencia de las acciones señaladas en el numeral 1.2, **EL ADQUIRENTE** paga a **CENTROMIN**, al contado en dicha moneda a la suscripción del presente contrato, el precio de US \$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

CLAUSULA TERCERA DECLARACIONES DE CENTROMIN

CENTROMIN declara y garantiza ser el único y exclusivo titular de las acciones materia del presente contrato, que ellas se encuentran libres de todo gravamen, prenda, carga, reclamo, opción o restricción y declara que ninguna otra persona tiene ningún derecho real o expectativa alguno sobre las mismas.

CLAUSULA CUARTA LEY APLICABLE

El presente contrato se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA QUINTA**ARBITRAJE**

LAS PARTES declaran que todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán sometidas a arbitraje nacional de derecho, conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas **LAS PARTES** se someten en forma incondicional.

LAS PARTES renuncian expresamente a los recursos de apelación, casación o demás recursos en contra del laudo arbitral.

El lugar de arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

CLAUSULA SEXTA**DOMICILIO**

- 6.1 Para efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.
- 6.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

En fe de lo cual y en señal de conformidad se suscribe, en duplicado, el presente contrato a los treinta días del mes de abril de 1997.



Juan Carlos Huyhua M.

Felix Gallardo Rivera